

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-03-2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PRAXAIR MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V." A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR", REPRESENTADA POR EL ING. JONATHAN MORA WONG Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES:**

**I. DECLARA "EL INSTITUTO":**

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.2. Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad como Director del Instituto Municipal de Pensiones, con nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal, el **LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA**, el día 10 de septiembre del 2021, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente.
- I.3. Que de conformidad con el artículo 8 fracciones IX y XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene las facultades para representar al Instituto, así como para realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.
- I.4. Que "**EL INSTITUTO**" tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto, en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.5. Que tiene su domicilio ubicado en Calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, en esta Ciudad de Chihuahua.
- I.6. Que con fecha 09 de diciembre 2022, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, emitió Acta de análisis de Dictamen y emisión del Fallo Adjudicatorio de la **Licitación Pública IMPE-LP-03-2023**, con fundamento en los artículos 29 fracciones IX y X, 40, 64, 66, 67 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y los artículos 63, 64 y 85 de su Reglamento, a favor de la persona moral "**PRAXAIR MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**", la Partida Única, relativa a la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SUBROGADO DE SUMINISTRO DE OXIGENO Y GASES MEDICINALES**, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.
- I.7. Que el presente contrato será cubierto conforme a la disponibilidad presupuestal del Ejercicio Fiscal 2023, con recursos propios, según se desprende del Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en la S.O. 20/2022 enviado mediante oficio SRIA/AT/413/2022 y el oficio TM/1876/2022, emitido por Tesorería Municipal, por lo que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Que "**EL PRESTADOR**" ofrece las mejores condiciones para el Instituto basándose en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia.

**II. DECLARA "EL PRESTADOR":**

- II.1.** Que "**PRAXAIR MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.**" fue constituida de acuerdo a las Leyes Mexicanas según consta en la Escritura Pública número 30,698, de fecha 01 de julio de 1980 otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja, Notario Público número 129 del entonces Distrito Federal, bajo la denominación de "**INCARMEX, S.A. DE C.V.**", inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil No. 26,097.
- II.2.** Que posteriormente cambio su denominación a "**PRAXAIR MÉXICO, S.A. DE C.V.**", mediante Escritura Pública número 44,600 de fecha 03 de mayo de 1996, otorgada ante la fe del Lic. Benito Iván Guerra Silla, Notario Público número 7 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil No. 26,097, el día 12 de junio 1996.
- II.3.** Que mediante escritura pública número 112,396, de fecha 06 de enero del 2005, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Gutiérrez Vargas, Notario Público número 206, actuando como asociado y en el protocolo del Notario Público número 48 de la Ciudad de México, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 10 de diciembre de 2004, donde se hizo constar la transformación a "**PRAXAIR MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.**"
- II.4.** Que mediante escritura pública número 32,097, de fecha 30 de julio del 2021, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Bazúa Witte, Notario Público número 230, se protocolizó acta de Asamblea Extraordinaria de Socios, celebrada el 29 de julio de 2021, donde se realizó la última modificación al objeto social.
- II.5.** Que el **ING. JONATHAN MORA WONG**, en su carácter de Apoderado, cuenta con las facultades más amplias para pleitos y cobranzas y actos de administración, y en específico cuenta con Poder Especial, para participar en todo tipo de concursos y licitaciones ante dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, Organismos descentralizados, entre otros, contando con las facultades necesarias para firmar pedidos o contratos, según consta en la escritura pública número 34,012, de fecha 22 de junio de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Bazúa Witte, Titular de la Notaría Número 230 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio MERCANTIL Electrónico No. 26097-1, Acto M10, en fecha 25 de septiembre 2022, manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.
- II.6.** Que su domicilio fiscal es el ubicado en **Calle Biólogo Maximino Martínez 3804, Colonia San Salvador Xochimanca, Delegación Azcapotzalco, Cd. de México C.P. 02870, México** y que para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución objeto del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en **Calle 6° y Leonardo Bravo S/N, Zona Industrial colonia Nombre de Dios, C.P. 31150, de la ciudad de Chihuahua.**
- II.7.** Que se encuentra registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes **PME 960701 GGO**, y que a la fecha se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social correspondientes.
- II.8.** Que su Licencia Sanitaria es la número **08 037 05 0002**, expedida el 30 de julio de 2018 y cuenta con todos los permisos y autorizaciones necesarias, ya que cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.

- II.9.** Que cuenta con su registro en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua 2022, con No. de Proveedor **10955** y No. de Trámite **1838**, comprometiéndose a realizar su registro correspondiente para el año 2023, dentro del primer mes del año
- II.10.** Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.
- II.11.** Que entre sus actividades se encuentra la fabricación de gases industriales, así como fabricar, generar, transformar, procesar, refinar, importar, adquirir, enajenar, suministrar y comercializar al mayoreo y/o al menudeo la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a "**EL INSTITUTO**" el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.
- II.12.** Que declara bajo protesta de decir verdad, que conoce el contenido de este contrato y los requisitos que se establecen en el mismo y en el expediente de la **Licitación Pública IMPE-LP-03-2023**, así como también se obliga a llevar a cabo su cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el mismo, así como con la demás normatividad que corresponda.
- III. DECLARAN "LAS PARTES":**
- III.1.** Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan y concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, obligándose al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.** Bajo los términos y condiciones de este contrato "**EL PRESTADOR**", se compromete a realizar la prestación del Servicio Subrogado de Suministro de Oxígeno y Gases Medicinales, bajo la modalidad de contrato abierto, de acuerdo a las especificaciones contenidas en su Anexo Uno, Propuesta Técnica, y el Anexo Dos, Propuesta Económica, así como la demás documentación correspondiente el expediente de la Licitación Pública número **IMPE-LP-03-2023**, la cual forma parte del presente contrato como si a la letra se insertase, de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
ÚNICA	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SUBROGADO DE SUMINISTRO DE OXIGENO Y GASES MEDICINALES, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2023	\$734,400.00	\$1'836,000.00

**SEGUNDA.- MONTO.** Para la prestación del servicio objeto del presente contrato, el monto mínimo a contratar será de **\$734,400.00 (SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** y un monto máximo por la cantidad de **\$1'836,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con los precios unitarios establecidos en el **ANEXO DOS, PROPUESTA ECONÓMICA**, mismo que forma parte del presente instrumento, según lo siguiente:

PARTIDA	RENGLÓN	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	IVA	TOTAL
ÚNICA	1	Carga de metro cúbico de oxígeno medicinal (cilindro de 9.5 m3)	\$38.41	\$0.00	\$38.41
	2	Arrendamiento de Concentrador con soporte de cilindro de 9.5 m3 (incluyendo accesorios: mascarilla, vaso humidificador, cánula, concentrador, cilindro portátil de soporte.) Por día paciente.	\$41.06	\$0.00	\$41.06
	3	Carga de metro cúbico de oxígeno medicinal (cilindro de 0.7 m3)	\$158.60	\$0.00	\$158.60
	4	Carga de metro cúbico de aire grado medicinal	\$53.10	\$0.00	\$53.10
	5	Carga de metro cúbico de cilindro de nitrógeno de grado medicinal	\$35.40	\$0.00	\$35.40
	6	Arrendamiento diario de equipo de CPAP/día paciente	\$41.06	\$6.57	\$47.63
	7	Arrendamiento diario de equipo de BPAP/día paciente	\$41.06	\$6.57	\$47.63
<b>TOTAL:</b>					<b>\$ 421.83</b>

De acuerdo a lo señalado, "**LAS PARTES**" convienen que el presente contrato se celebra a precios fijos, por lo que los precios unitarios establecidos en el **ANEXO DOS: PROPUESTA ECONÓMICA**, no cambiarán durante la vigencia del presente contrato, por lo que ninguna variación en costo de insumos o de tipo financiero, le permitirá solicitar su incremento.

Se establece que la presente licitación se está concursando por contrato abierto con montos mínimos y máximos, por lo cual la Convocante puede solicitar cualquier cantidad de servicios durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no se rebase el monto máximo contratado.

**TERCERA. - VIGENCIA.** El presente contrato tendrá una vigencia del **01 de enero 2023 al 31 de diciembre 2023**, y hasta que se cumplan las obligaciones del presente contrato.

**CUARTA. - CONDICIONES DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR"** deberá realizar la prestación del servicio, durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Los bienes y/o servicios deberán proporcionarse de acuerdo con las especificaciones indicadas por "**EL INSTITUTO**", los 365 días del año las 24 horas.
2. El servicio contratado deberá prestarse en los siguientes lugares:
  - a. Instalaciones del IMPE: Calle Río Sena número 1100, Colonia Alfredo Chávez de la ciudad de Chihuahua, de lunes a domingo, las 24 horas.
  - b. O en su caso, al domicilio indicado por "**EL INSTITUTO**", cuando así sea requerido por "**EL INSTITUTO**", mediante servicio domiciliario a pacientes que lo requieran, previa orden de servicio médico mensual vigente, según el siguiente procedimiento:
    - i. El paciente acude con su médico tratante, el cual expide la indicación por escrito de la necesidad de tratamiento ventilatorio suplementario en cualquiera de sus variantes disponibles: Oxígeno, CPAP, BPAP.
    - ii. El paciente acude con la indicación del médico por escrito al área correspondiente en "**EL INSTITUTO**" ya sea la coordinación de Servicios Subrogados o la Coordinación Médica.

- iii. La Coordinación en cuestión emite la orden de subrogación de servicio de arrendamiento y/o suministro de equipo y/o gases medicinales con vigencia de un mes y se le entregará al paciente.
  - iv. Una vez que el paciente tiene la orden de subrogación se comunica con **"EL PRESTADOR"** designado para solicitar el servicio indicado por el médico al teléfono correspondiente.
  - v. El **"EL PRESTADOR"** acude a otorgar el servicio al domicilio del paciente.
  - vi. En caso de que el paciente requiera más de un mes de servicio deberá acudir los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a la Coordinación Médica por su orden del mes corriente.
  - vii. El **"EL PRESTADOR"** deberá de recabar en original las órdenes de servicio vigentes de cada paciente en tratamiento en sus domicilios particulares, para dar soporte a la facturación mensual.
  - viii. En caso de que el paciente no cuente con la orden de servicio correspondiente **"EL PRESTADOR"** deberá retirar el equipo, pues no se cubrirán pagos sin orden de servicio vigente que acredite la prestación del servicio.
3. Los insumos y mantenimientos que se requieran en la prestación del servicio correrán por cuenta de **"EL PRESTADOR"**.
  4. El transporte a utilizar para la entrega de los bienes y prestación del servicio será a cargo de **"EL PRESTADOR"** incluyendo la descarga del producto solicitado en las direcciones indicadas, obligándose a observar las medidas de seguridad que marque la normatividad vigente aplicable.
  5. Los insumos y consumibles deberán contar con la calidad y características requeridas de acuerdo a lo solicitado en las especificaciones del Anexo Uno, Propuesta Técnica, a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.
  6. Durante la prestación del servicio, **"EL PRESTADOR"** estará sujeto a una verificación aleatoria, con objeto de revisar que se cumpla con las condiciones requeridas por **"EL INSTITUTO"**.
  7. En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en los bienes o en la prestación del servicio, diferentes a las especificaciones establecidas en el Anexo Uno, Propuesta Técnica, o los requerimientos de **"EL INSTITUTO"** procederá al rechazo de los bienes o servicios entregados, para lo cual **"EL PRESTADOR"** deberá corregirlos o sustituirlo en un plazo no mayor de 24 horas, pues en caso de no hacerlo será sujeto a la aplicación de penas convencionales.
  8. Los insumos proporcionados, utilizados en la prestación del servicio, deberán ser nuevos y reunir las características solicitadas en las bases y en caso de que no cumplan con las especificaciones requeridas, para prestar un óptimo servicio, deberán ser remplazados a la brevedad, según lo señale **"EL INSTITUTO"**.
  9. El servicio se otorgará de manera integral, por lo que el suministro y su administración será proporcionado en el plazo, lugar y condiciones establecidos en estas bases por cuenta y riesgo de **"EL PRESTADOR"**.

**QUINTA.- FORMA DE PAGO.** Para el presente contrato no se otorgará anticipo. Los pagos del servicio se deberán facturar mensualmente a los 20 días posteriores a la fecha de expedición de contra recibo por parte de **"EL INSTITUTO"**, previa presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales requeridos. Se deberá facturar de manera separada el suministro de oxígeno y gases medicinales y en otra factura el arrendamiento de los equipos auxiliares de oxígeno. La factura deberá venir acompañada por los documentos comprobatorios de los servicios otorgados pudiendo ser orden de servicio subrogado o solicitud de servicio validada.

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de "EL PRESTADOR" en las oficinas de "EL INSTITUTO", ubicadas en la dirección Calle Río Sena, No. 1100 Col. Alfredo Chávez de esta ciudad C.P. 31414, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas.

Bajo ninguna circunstancia aceptará en calidad de soporte de facturación, órdenes emitidas por medio distinto al sistema informativo del "EL INSTITUTO", o bien aquellas que contengan modificaciones manuales de cualquier índole exceptuando las generadas por situaciones extraordinarias o de fuerza mayor que obliguen a "EL INSTITUTO" a la prescripción manual, en cuyo caso "EL PRESTADOR" deberá de exigir de manera inmediata notificación específica por medio escrito por parte de "EL INSTITUTO".

**SIXTA. - VERIFICACIÓN DEL SERVICIO.** "EL INSTITUTO" podrá efectuar las observaciones que considere pertinentes con relación a la calidad en el servicio, antes de cumplir con el pago respectivo o en cualquier otro momento. Cuando "EL INSTITUTO" detecte irregularidades en la prestación del servicio, deberá notificarlas a "EL PRESTADOR" quien se obliga a corregirlas en un plazo máximo de tres días hábiles o el término acordado por "LAS PARTES"; independientemente de la responsabilidad legal, se obliga frente a "EL INSTITUTO", a la devolución de las cantidades pagadas por la prestación irregular del servicio en el plazo antes estipulado.

**SÉPTIMA. - GARANTÍAS.** "EL PRESTADOR" se obliga ante "EL INSTITUTO", a presentar a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la firma del contrato, las garantías siguientes:

- A. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** "EL PRESTADOR" garantizará el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado o cheque de caja, expedido por "EL PRESTADOR" con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor de "EL INSTITUTO", conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al **10% del monto máximo adjudicado**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Dicha garantía será devuelta una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".
- B. GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS.-** "EL PRESTADOR" se obliga a garantizar, el saneamiento para casos de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante Póliza de Fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado o cheque de caja, expedido por "EL PRESTADOR" con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor de "EL INSTITUTO" conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al **10% del monto máximo adjudicado**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo permanecer vigente durante los 3 meses posteriores a la fecha de la última entrega de los bienes o al concluir la prestación del servicio.

"EL INSTITUTO", podrá llevar a cabo la ejecución de las garantías en los siguientes casos:

- Cuando "EL PRESTADOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.
- Cuando "EL PRESTADOR" suspenda la prestación del servicio sin causa justificada.
- Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual.
- Cuando incurra en violación a lo establecido por las Normas Mexicanas de Salud y demás disposiciones aplicables.
- En caso de rescisión de contrato. En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PRESTADOR" a satisfacción de "EL INSTITUTO", previa petición de "EL PRESTADOR" por escrito, "EL INSTITUTO" procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, en cuanto a la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, "EL PRESTADOR" podrá presentar su escrito una vez que haya transcurrido el periodo de vigencia de la garantía.

**OCTAVA.- AMPLIACIONES.** El presente contrato podrá ampliarse, mientras permanezca vigente, respecto de los bienes, objeto del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes será igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, "EL PRESTADOR" se obliga a modificar las garantías de cumplimiento y de los defectos, vicios ocultos y daños del bien, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en el mismo porcentaje mencionado en la Cláusula relativa a las garantías, en relación con el monto modificado.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "EL INSTITUTO", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o que los sustituya o esté facultado para ello.

"EL PRESTADOR" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

**NOVENA.- PENA CONVENCIONAL.** En caso de atraso en la entrega de los bienes o defecto en la prestación del servicio, se aplicará una pena convencional en los términos del artículo 89 de la Ley de la materia y 98 de su Reglamento, por lo que el área requirente descontará del pago de la factura mensual un 1% (Uno por ciento) en los siguientes supuestos:

- Atraso en la prestación del servicio o no se preste en el lugar indicado.
- Se acumulen más de 3 quejas en el mes, según se notifique mediante aviso de "EL INSTITUTO".
- Deficiencias en el mantenimiento de los equipos.

Las penalidades se aplicarán hasta llegar al 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, que corresponde a la garantía de cumplimiento de contrato, no debiendo exceder del monto de la citada garantía.

A su vez "EL PRESTADOR" autorizará a "EL INSTITUTO" a descontar de la factura respectiva, las cantidades que resulten de aplicar penas convencionales, sobre los pagos que se deban cubrir a "EL PRESTADOR", obligándose a presentar el documento fiscal correspondiente y de no entregarlo "EL INSTITUTO" podrá retener el pago respectivo.

Una vez que sea aplicada la pena convencional hasta el 10% del monto total del contrato, o por cualquier otra causa de incumplimiento, el Instituto podrá optar por la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y además hacer efectiva la garantía de cumplimiento.



VALIDADO  
Departamento  
Jurídico

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-03-2023, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PRAXAIR MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.", CELEBRADO EL 09 DE DICIEMBRE DE 2022.

**DÉCIMA.- RESCISIÓN.** "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "EL PRESTADOR", de conformidad con el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, "EL INSTITUTO" hará efectiva la garantía correspondiente otorgada por "EL PRESTADOR".

Así mismo, convienen "LAS PARTES" que "EL INSTITUTO" podrá rescindir este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

1. Cuando "EL PRESTADOR" modifique o altere substancialmente el objeto del presente contrato.
2. Cuando no entregue la prestación de los servicios de manera oportuna o por no apegarse a lo dispuesto en el presente contrato.
3. Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o negarse a corregir las deficiencias detectadas por "EL INSTITUTO".
4. Cuando "EL PRESTADOR" incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
5. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, "EL PRESTADOR", afecte o lesione el interés de "EL INSTITUTO".
6. Cuando "EL PRESTADOR" no entregue las garantías establecidas en el presente contrato.
7. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.
8. Una vez que la pena convencional sea aplicada hasta el 10% del monto total del contrato.

Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, "EL PRESTADOR" asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado. "EL PRESTADOR", exime de cualquier responsabilidad a "EL INSTITUTO", haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

**DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a "EL PRESTADOR", cuando menos con cinco días naturales de anticipación, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DESIGNACIÓN DE ENLACES.** Para efectos del presente contrato, "EL INSTITUTO" por conducto del Departamento de Recursos Materiales y la Coordinación Médica, supervisará la prestación del servicio objeto de este contrato, a fin de que sean entregados y realizados correctamente, nombrando para tal efecto, como responsables de dicha supervisión, a la **C.P. MARÍA GUADALUPE AGUILAR ARMENDARIZ**, Jefa del Departamento de Recursos Materiales y a el **DR. CIRILO ALBERTO OLIVARES LÓPEZ**, Coordinador Médico, del Instituto Municipal de Pensiones, en general para administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En caso de que "EL INSTITUTO" detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que la prestación del servicio se realiza con especificaciones distintas a las establecidas en este contrato y sus anexos, o demás documentación del Procedimiento de Contratación, presentada por "EL PRESTADOR" debidamente firmada, "EL INSTITUTO" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y en su caso, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con un enlace que facilite la comunicación con "EL INSTITUTO", para el monitoreo de la atención, cumplimiento de entregas, y para verificar la calidad de los servicios. Designando en este acto al:

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO
Ing. Cinar Alejandro Molina Nájera	614 233 07 39	<a href="mailto:alejandro.molina@linde.com">alejandro.molina@linde.com</a>

**DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.** "LAS PARTES" reconocen y aceptan que no existe relación laboral alguna entre ellas, o entre el personal de "EL INSTITUTO" y el personal de "EL PRESTADOR" por lo "LAS PARTES", serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, de las obligaciones patronales de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, respecto de su propio personal y se extenderá hasta en tanto transcurran los plazos de prescripción respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Ley de INFONAVIT, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables,

"EL PRESTADOR" conviene por lo mismo, que "EL INSTITUTO" no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de "EL PRESTADOR", que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este, por lo que "EL PRESTADOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" por tal concepto, y en ningún caso "EL PRESTADOR" considerará a "EL INSTITUTO" como patrón solidario o sustituto.

Por lo tanto "EL PRESTADOR" como "EL INSTITUTO" se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato "LAS PARTES" pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

**DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.** "EL PRESTADOR" se obliga a guardar y mantener la confidencialidad del servicio objeto de este contrato, de la información recibida y proporcionada por "EL INSTITUTO", o que sean observados por "EL PRESTADOR".

"EL PRESTADOR" hará que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas que tengan acceso o conocimiento de la información confidencial, la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan. Lo anterior en el entendido que "EL PRESTADOR" deberá, en caso de ser necesario, celebrar todos aquellos contratos o convenios de confidencialidad, a fin de que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas protejan la información confidencial. Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de "EL INSTITUTO" para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

"EL PRESTADOR" deberá proteger la información confidencial que les haya sido revelada, con el mismo grado de cuidado, pero nunca en grado menor al que emplea para proteger su propia información confidencial. En particular, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente. "EL PRESTADOR" reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de "EL INSTITUTO".

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En caso de incumplimiento, "LAS PARTES" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

**DÉCIMA QUINTA.- AVISO DE PRIVACIDAD.** "EL INSTITUTO", da a conocer a "EL PRESTADOR" el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala al "EL PRESTADOR" que el "EL INSTITUTO", cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que "EL PRESTADOR" haya proporcionado serán transferidos a: la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas de "EL INSTITUTO" con la finalidad de que se cumpla oportunamente el objeto del mismo; al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Calle Río Sena #1100 de la Colonia Alfredo Chávez de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico [unidad.transparencia@impe.gob.mx](mailto:unidad.transparencia@impe.gob.mx), o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx).

El aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, en la dirección electrónica [www.impeweb.mpiochih.gob.mx](http://www.impeweb.mpiochih.gob.mx).

**DÉCIMA SEXTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** "EL PRESTADOR" será el único responsable y por tanto se obliga para con "EL INSTITUTO", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual ó reservado a nivel nacional o internacional. Por lo anterior, "EL PRESTADOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PRESTADOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal, administrativo o de cualquier otra índole, que en su caso, se ocasionen.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.** "LAS PARTES" convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha.

**DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE CONTRATO.** "LAS PARTES" se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

**DÉCIMA NOVENA.- ENTIDADES SEPARADAS.** Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de "LAS PARTES" contrae por virtud de la suscripción de este contrato manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, "LAS PARTES" bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que "LAS PARTES" han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

**VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan "LAS PARTES" como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "DECLARACIONES" del presente contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas inicialmente de común acuerdo entre "LAS PARTES", en caso contrario, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en su defecto, se someterán al Juicio Contencioso Administrativo, previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

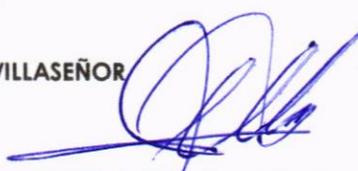
**VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.** "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente contrato, se obligan a sujetarse a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia y supletoriamente a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Chihuahua.

**VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** "LAS PARTES" manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 09 DE DICIEMBRE DE 2022.**

"EL INSTITUTO"

  
**ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**  
DIRECTOR

  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-03-2023, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PRAXAIR MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.", CELEBRADO EL 09 DE DICIEMBRE DE 2022.

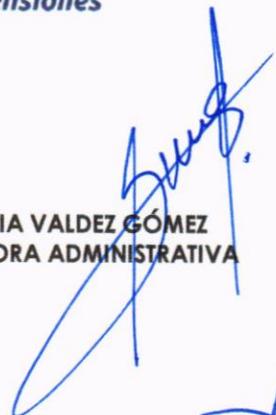
  
**VALIDADO**  
Departamento  
Jurídico



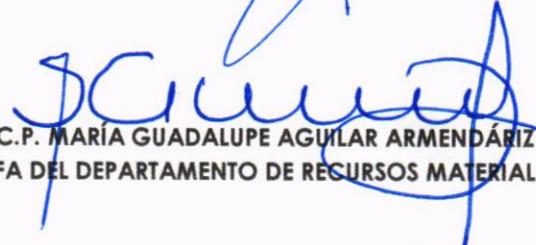
Instituto  
Municipal de  
Pensiones

CONTRATO DE PRESENTACIÓN  
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-03-2023

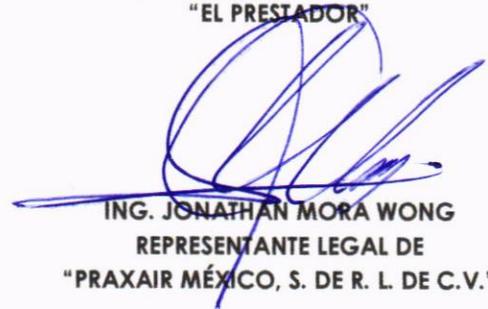
  
C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ  
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

  
DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS  
SUBDIRECTOR MÉDICO

  
C.P. MARÍA GUADALUPE AGUILAR ARMENDÁRIZ  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

  
DR. CIRILO ALBERTO OLIVARES LÓPEZ, COORDINADOR  
MÉDICO

"EL PRESTADOR"

  
ING. JONATHAN MORA WONG  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
"PRAXAIR MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V."

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-03-2023, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES  
Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PRAXAIR MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.", CELEBRADO EL 09 DE DICIEMBRE DE 2022.



VALIDADO  
Departamento  
Jurídico